

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

RESOLUCIÓN N°

()

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022**, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **SIGAS N° 53-I-C-PP-28**, localizado en predios de la Finca Villa Nueva, ubicada en el Corregimiento Cayo de Palma en jurisdicción del municipio de El Roble, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas Latitud: 9°9'5.2"N; Longitud: 75°9'9.4"W Z=102 msnm, dentro de la plancha cartográfica 53-I-C Escala: 1:25.000 del IGAC, a favor de la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.559.477, notificándose de conformidad con la ley el 14 de febrero de 2022, tal como consta a folio 105 del expediente.

Que, el numeral 4.14. del artículo cuarto del acto administrativo en comento, dispuso que el concesionario debía acogerse a las recomendaciones que se hicieran del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que presentó dentro de la solicitud de concesión de aguas mediante Radicado N° 4660 del 13 de agosto de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA**, presentó a CARSUCRE dentro de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante el Radicado N° 4660 del 13 de agosto de 2021, expidiendo el **Concepto Técnico N° 0239 del 24 de junio de 2022**.

Que, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0239 del 24 de junio de 2022, mediante **Resolución N° 1018 del 03 de agosto de 2022**, CARSUCRE resolvió **NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la señora que la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.599.477, expedida en San Andrés de Quilichao (Cauca), mediante oficio con radicado N° 4660 de 13 de agosto de 2021 y se requiere a la usuaria presentar un nuevo PUEAA, con las observaciones puestas de presente en el artículo segundo de la misma, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días. Dicho acto se notificó de conformidad con la ley el 08 de agosto de 2022.

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Que, fenenido dicho término, la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA**, no radicó los ajustes al plan; por lo que, mediante el **Auto N° 1192 del 10 de octubre de 2022**, se le requirió por última vez a la concesionaria el cumplimiento de dicha obligación, otorgándole plazo de quince (15) días, siendo notificado electrónicamente el 12 de octubre de 2022. (fl. 141)

Que, mediante el **radicado N° 8341 del 22 de noviembre de 2022**, la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA**, hizo entrega del PUEAA en físico y digital.

Que, mediante memorando fechado 23 de noviembre de 2022, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el radicado N° 8341 del 22 de noviembre de 2022, con el fin de que se evaluara el programa presentado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico N° 0165 del 27 de junio de 2023**, el cual se conceptuó técnicamente viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA** a través del radicado N° 8341 del 22 de noviembre de 2022.

Que, mediante la **Resolución N° 0619 del 17 de julio de 2023**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA**, en su calidad de titular de la concesión otorgada mediante la Resolución N° 0019 del 8 de febrero de 2022 y quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 34.599.477 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), presentó a CARSUCRE mediante el radicado N° 8341 del 22 de noviembre de 2022, ya que con la información presentada se pudieron consolidar las acciones y estrategias que proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, mediante el **Auto N° 0074 del 18 de febrero de 2025**, se remitió el expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, con el fin de que practicara visita de seguimiento tendiente corroborar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE practicaron visita el día 29 de mayo de 2025 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 082 del 11 de junio de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

279
Nº - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

I. “DESARROLLO.

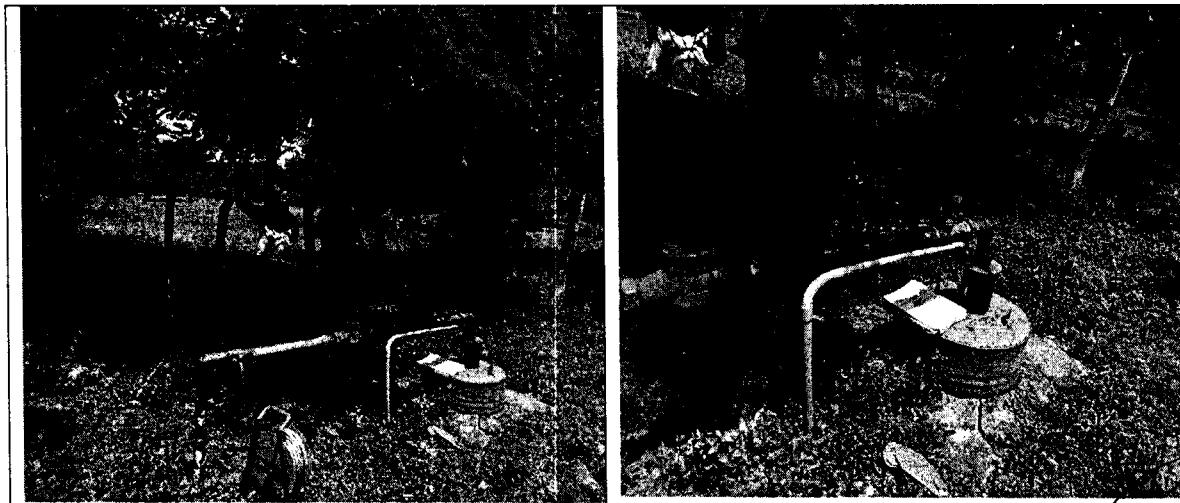
Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero del Auto No 0074 del 18 de febrero de 2025 para la verificación de las obligaciones de la Resolución No 0019 del 08 de febrero de 2022 del pozo identificado con el código del pozo 53-I-C-PP-28; los técnicos de la oficina de aguas realizaron visita de seguimiento el día 29 de mayo de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en dicha Resolución.

Según la Resolución No. 0019 del 08 de febrero de 2022 en su artículo segundo, autoriza al Municipio de Sincelejo y/o la empresa ADESA S.A E.S. P, para que aproveche un caudal máximo de 4 Litros/ Seg, con un régimen de bombeo de 10 horas /día.

En la visita se pudo constatar que el pozo identificado con el código 53-I-C-PP-28, Esta activo y operando y cuenta con:

- *Macromedidor de caudal acumulativo, de D'AQUA con lectura acumulada 50201. El personal técnico de campo verifico un caudal de 2.4 Lts/seg.*
- *Grifo para la toma de muestra, llave de chorro de ½" PVC.*
- *Tubería para la toma de niveles en CONDUIT de ¾", registrando N.D: 57.57 m*
- *Cerramiento perimetral en alambre púas y postes de árboles de la zona.*
- *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con succión y descarga de 2" galvanizada.*
- *La visita fue atendida por el señor Franco Arturo Granda, trabajador de la finca.*

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



3

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC. 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Foto No 1 y 2: Vista del Pozo identificado con el código 53-I-C-PP-28, tubería de succión y descarga, tubería para la toma de niveles, y cerramiento perimetral en postes con alambre púas.

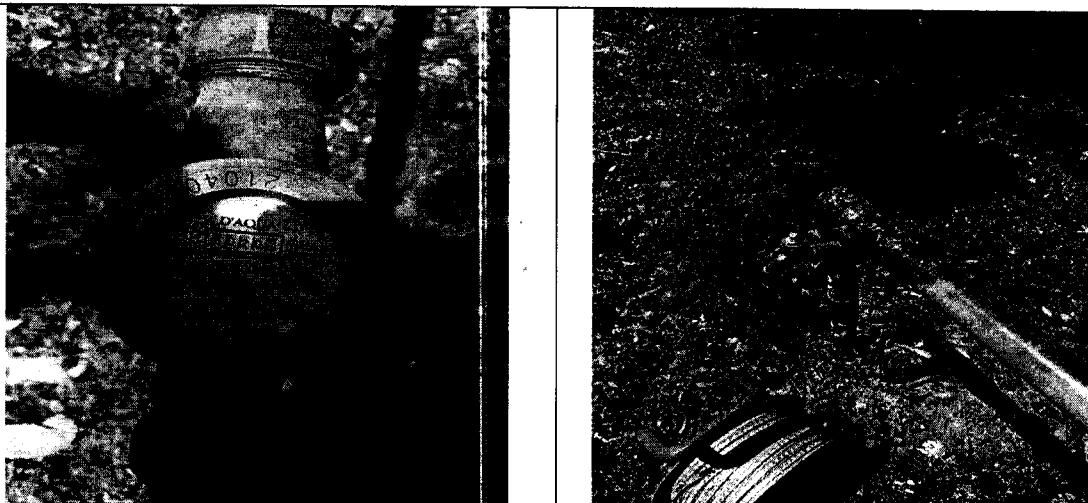


Foto No 3 y 4: Macromedidor instalado y grifo para la toma de muestra.

III. OBLIGACIONES DE RESORTE TÉCNICO:

<i>Uso del agua: Industrial</i>					
<i>ART. 2 – Caudal Concesionado (l/s):</i>	<i>4.0</i>	<i>Régimen de explotación (h/día):</i>	<i>10</i>	<i>Caudal medido en campo (l/s):</i>	<i>2.4</i>
<i>Lectura del medidor (m³):</i>		<i>Fecha de visita</i>	<i>Lectura de medidor</i>		
<i>29-05-25</i>		<i>50201</i>			
<i>06-12-22</i>		<i>-</i>			
<i>Diferencia</i>		<i>-</i>			

Observaciones: Personal técnico realizó prueba de campo para verificar caudal, el cual fue registrado en 2.4 l/s. Cumpliendo con el artículo segundo de la Resolución No. 0019 del 08 de febrero de 2022 y el numeral 4.1 de dicha resolución.

ARTICULO CUARTO

Numeral 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

280
Nº - 0961

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

04 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Observaciones: Con la visita técnica desarrollada y los insumos contenidos en el expediente, no se encontraron evidencias que indiquen un incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Desperdiciar el agua asignada.
- ✓ Variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin autorización.
- ✓ Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la concesión.
- ✓ Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Numeral 4.7 Cerramiento perimetral.

Observaciones. El pozo cuenta con un cerramiento perimetral en postes de árboles naturales y alambre púas.

Numeral 4.8 – Mantener instalación de dispositivos de control.

Ítem	Observaciones
Medidor de caudal acumulativo.	El pozo cuenta con un medidor de caudal acumulativo de la marca D'QUA.
Dispositivo para toma de muestras.	El pozo cuenta con un grifo para la toma de muestra, la cual es una llave de chorro de $\frac{1}{2}$ ".
Tubería para el monitoreo de los niveles.	El pozo cuenta con una tubería para la toma de niveles de $\frac{3}{4}$ ", tipo en CONDUIT; N.D: 57.57 m
Mantenimiento y limpieza en zona aledaña.	El lugar donde se encuentra el pozo cuenta con fácil acceso y en muy buen estado.

Numeral 4.13 Control de la calidad de las aguas subterráneas.

Según la Resolución No. 0019 del 08 de febrero de 2022 en su numeral 4.13 la señora Gloria Amparo Granda Abella deberá presentar el reporte de los análisis físico-químicos cada dos (2) veces al año.

Observaciones: el numeral 4.13 debe ser corregido toda vez que los análisis físicoquímicos y bacteriológicos, deben ser presentados cada 2 años. Por lo anterior el usuario deberá presentar los análisis fisicoquímicos del año 2024.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

La Corporación Autónoma Regional de Sucre aprobó mediante resolución No 0619 del 17 de julio de 2023 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la señora Gloria Amparo Granda Abella del Pozo 53-I-C-PP-28.

Artículo Primero -Numeral 1.1 de la Resolución No 0619 del 17 de julio de 2023

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Observaciones: La señora Gloria Amparo Granda Abella, deberá dar cumplimiento al numeral 1.1 relacionado con el Informe Anual de actividades relacionado con el Programa de Uso Eficiente de Agua. Para lo cual deberá presentar el Primer Informe Anual de actividades que corresponde al periodo de los años 2023-2024.

Artículo Segundo: La señora Gloria Amparo Granda Abella, deberá atender las observaciones No 3 y No 4 de lo manifestado en el artículo segundo de la Resolución No 0619 del 17 de julio de 2023.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- La señora Gloria Amparo Granda Abella, deberá presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos relacionados en el numeral 4.13 de la Resolución No 0019 del 08 de febrero de 2022, los cuales debieron ser presentados en el año 2024. Para lo cual se le concede un término de 45 días hábiles.
- **Se debe corregir o aclarar el numeral 4.13 de la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo 53-I-C-PP-28, toda vez que los análisis deben presentarse cada 2 años y en la Resolución quedo 2 veces al año.**
- El usuario deberá presentar el primer informe anual de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, contemplado en el numeral 1.1 del artículo primero de la Resolución No 0619 del 17 de julio de 2023, correspondiente al periodo comprendido entre los años 2023-2024. Para lo cual se le concede un término de 45 días hábiles.
- Dentro del primer informe anual de actividades la señora Gloria Amparo Granda Abella, deberá atender las observaciones anotadas en el artículo segundo de la Resolución 0019 del 17 de julio de 2023".

Que, mediante el radicado interno N° 5002 del 25 de junio de 2025, la señora FABIANA OBREGÓN GRANDA, en calidad de hija de la señora GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA, remite información concerniente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con el fin de dar cumplimiento a unos requerimientos establecidos en la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, asimismo, informa sobre el fallecimiento de esta última y solicita la modificación del numeral 4.13 del artículo cuarto del precitado acto administrativo.



310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

04 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Que, a través de los radicados internos N° 5100 y N° 5102 del 01 de julio de 2025, la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, en calidad de hija de la señora GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA, solicita reliquidación de los intereses adeudados por el no pago de unas facturas emitidas por concepto de seguimiento al Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas que se surte al interior del presente expediente, además, solicita la revisión y reliquidación de las facturas emitidas por concepto de Tasa por Utilización de Agua – TUA, correspondiente al año 2024.

Que, mediante el Oficio N° 04156 del 24 de julio de 2025, se requirió a la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, en calidad de hija de la señora GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA, para que definiera la situación actual del pozo N° 53-I-C-PP-28, en el sentido de que, si quería continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico, remitiera a esta Corporación solicitud encaminada a obtener la cesión de los derechos y obligaciones de los cuales era titular la señora Gloria Amparo Granda. Para lo anterior, debía aportar los documentos pertinentes o, en su defecto, si no pretendía aprovechar el recurso hídrico extraído del pozo en mención, se sirviera informar a CARSUCRE si deseaba habilitarlo como piezómetro o sellarlo definitivamente.

Que, mediante el radicado interno N° 5825 del 25 de julio de 2025, la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, manifiesta su deseo de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico extraído del pozo N° 53-I-C-PP-28 y, en consecuencia, remitió los siguientes documentos:

- Registro Civil de defunción de la señora Gloria Amparo Granda Abella.
- Registro Civil de nacimiento de la señora Fabiana Obregón.
- Copia de Cédula del solicitante.
- Registro Único Tributario – RUT.

Que, en atención de lo solicitado a través del radicado interno N° 5100 del 01 de julio de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Oficio N° 07435 del 29 de octubre de 2025, realizó la reliquidación de las facturas emitidas por concepto de Tasa por Utilización de Agua – TUA, correspondiente al año 2024, de la siguiente manera:

Factura No. FES2 4315, primer semestre 2024

310.28

Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total Semestre	TU 2024	Valor a cobrar
3.674,00	1.939,00	3.227,00	2.027,00	1.195,00	2.090,00	14.152,00	133,67	\$1.891.698

Factura No. FES2 5112, segundo semestre 2024

Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Semestre	TU 2024	Valor a cobrar
2.225,0 0	3.715,0 0	655,00	360,00	1.248,00	1.791,00	9.994,00	133,67	\$1.335.8 98

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, según el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo, expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “*... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

04 DIC 2025

()

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL"**

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, dentro del Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021, reposa Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado a la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.559.477, sobre el pozo profundo identificado con el código **SIGAS N° 53-I-C-PP-28**, a través de la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022. Sin embargo, la titular de dicho permiso falleció, tal como consta en el registro de defunción con indicativo serial N° 11443314, razón por la cual, la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, siendo hija de la difunta, manifestó su deseo de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico, además de asumir las obligaciones derivadas de la titularidad del instrumento ambiental, mismo que se encuentra vigente hasta el 14 de febrero de 2027.

Que, la normatividad ambiental previamente citada, es clara al señalar que es **NULA** la cesión, transferencia total o parcial de los derechos contenidos en los instrumentos ambientales sin **PREVIA** autorización de la entidad ambiental competente; es decir, dicha prerrogativa supone que es obligatorio contar con la autorización de CARSUCRE para efectos del trámite de cesión de derechos y obligaciones contenidas en el instrumento ambiental referenciado, la cual debe ser objeto de estudio para la toma de una decisión final mediante acto administrativo motivado que acepte o no lo pretendido. Así las cosas, las cesiones de derechos y obligaciones sobre los instrumentos ambientales, tienen efectos a futuro, siendo inviables que los interesados en la cesión pretendan que tal escenario jurídico sea retroactivo.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su debido estudio, este despacho considera procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.559.477, mediante la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término de vigencia que le faltare al permiso.

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

en mención, pase a nombre de la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado N° 5825 del 25 de julio de 2025.

Que, las obligaciones por concepto de evaluación, seguimiento, Tasa por Uso de Agua y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado N° 5825 del 25 de julio de 2025.

Por otra parte, observa este despacho que, el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, consignó de manera errada la periodicidad con la que se debe realizar control a la calidad del agua del pozo, toda vez que, estas pruebas deben realizarse de manera **BIENAL (CADA DOS AÑOS)** y, en el precitado acto administrativo se estableció de manera **BIANUAL (DOS VECES AL AÑO)**. Como consecuencia de lo anterior, este despacho, en la parte resolutiva del presente acto administrativo **MODIFICARÁ** el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“4.13. El beneficiario de la concesión deberá realizar control **BIENAL (CADA DOS AÑOS) de la calidad del agua, mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. Los parámetros a analizar corresponden as: pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y coliformes fecales”.**

Por último, de conformidad la solicitud de revisión y reliquidación de la facturación correspondiente al año 2024, por concepto de Tasa Por Uso de Agua, se pudo corroborar que, los valores reportados por la concesionaria para esa anualidad presentaban un error, pues, se reportaron valores por mes, acumulando los reportes de los meses anteriores, lo que ocasionó que las facturas por el mencionado concepto tuvieran un valor más alto que las anteriores, valor que supera significativamente la realidad y que ocasiona un detimento al patrimonio económico de la usuaria. Por

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

28-
NO - 0961

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

04 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

ello, este despacho ordenará la anulación de las facturas electrónicas FES2 N° 4315 del 10 de septiembre de 2024, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS** y N° 5112 del 08 de abril de 2025, por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**, con el fin de que se emitan dos nuevas facturas teniendo en cuenta los valores reales liquidados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Oficio N° 07435 del 29 de octubre de 2025, estos son:

Factura N° FES2 4315, primer semestre 2024

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total Semestre	TU 2024	Valor a cobrar
3.674,00	1.939,00	3.227,00	2.027,00	1.195,00	2.090,00	14.152,00	133,67	\$1.891.698

Factura N° FES2 5112, segundo semestre 2024

Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Semestre	TU 2024	Valor a cobrar
2.225,00	3.715,00	655,00	360,00	1.248,00	1.791,00	9.994,00	133,67	\$1.335.898

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código SIGAS N° 53-I-C-PP-28, localizado en predios de la Finca Villa Nueva, ubicada en el Corregimiento Cayo de Palma en jurisdicción del municipio de El Roble, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas Latitud: 9°9'5.2"N; Longitud: 75°9'9.4"W Z=102 msnm, dentro de la plancha cartográfica 53-I-C Escala: 1:25.000 del IGAC, otorgado al CEDENTE, esto es, a la señora **GLORIA AMPARO GRANDA ABELLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.559.477, mediante la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

04 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

favor de la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, en su calidad de CESIONARIA, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado interno N° 5825 del 25 de julio de 2025, dentro del expediente de permiso N° 223 del 23 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“4.13. El beneficiario de la concesión deberá realizar control BIENAL (CADA DOS AÑOS) de la calidad del agua, mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. Los parámetros a analizar corresponden as: pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y coliformes fecales”.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en firme los demás artículos contenidos en la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ANULAR las facturas electrónicas FES2 N° 4315 del 10 de septiembre de 2024, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$17,657,005.00)** y N° 5112 del 08 de abril de 2025, por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$27,518,376.00)**, por concepto de Tasa por Utilización de Agua – TUA, con el fin de que se emitan dos nuevas facturas teniendo en cuenta los valores reales liquidados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Oficio N° 07435 del 29 de octubre de 2025, estos son:

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

Factura N° FES2 4315, primer semestre 2024

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total Semestre	TU 2024	Valor a cobrar
3.674,00	1.939,00	3.227,00	2.027,00	1.195,00	2.090,00	14.152,00	133,67	\$1.891.698

Factura N° FES2 5112, segundo semestre 2024

Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Semestre	TU 2024	Valor a cobrar
2.225,0 0	3.715,0 0	655,00	360,00	1.248,00	1.791,00	9.994,00	133,67	\$1.335.898

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, que, sobre las facturas por concepto de seguimiento en mora, no corren intereses a la fecha, por lo que, deberá realizar el pago de estas facturas dentro de los **quince (15) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Una vez realice lo solicitado, deberá allegar a la Corporación copia del recibo de consignación donde conste dicho pago, el cual será anexado al referenciado expediente. Asimismo, se advierte que, **el incumplimiento de lo señalado en el presente oficio, dará lugar a procurar el recaudo del valor de las mencionadas facturas a través de la vía coactiva.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión a la señora **FABIANA OBREGÓN GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.993.932, en la Finca Villa Nueva, Corregimiento Cayo de Palma del Municipio de El Roble (Sucre) o al correo electrónico almidonesguadalupe@gmail.com; de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

310.28
Expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0961
04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA EL NUMERAL 4.13 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN N° 0019 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y
CONTROL AMBIENTAL”**

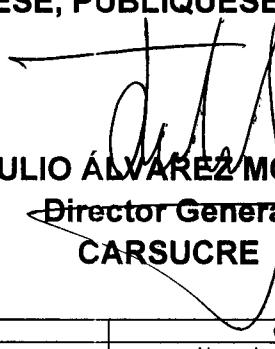
ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMÍTASE el expediente N° 223 del 23 de septiembre de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución N° 0019 del 08 de febrero de 2022, Para ello deberá rendir el informe de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto, COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos **primero, segundo y quinto** de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que adopten las medidas a que haya lugar, relativas a la Tasa por Uso del Agua, seguimientos y demás obligaciones financieras derivadas del cambio de titular de la concesión, autorizado mediante el presente acto administrativo, además de la anulación de las facturas señaladas en el artículo quinto de este mismo y la emisión de las facturas electrónicas que correspondan en su lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
V.ºB.º	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.